

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0596/2014
La Paz, 18 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico Legal DTTC-ULGR 0109/2014, de 26 de febrero de 2014,
El Informe Legal DJ 0087/2014 de 27 de febrero de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece: Artículo 351, párrafo I: “*El Estado asumirá el control y la dirección sobre la explotación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas*”. Artículo 365: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”. Artículo 361: “*I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización*”.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, que en su Art. 10 señala: “*Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (actualmente Director Ejecutivo), además de las especificaciones establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: c) otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*”.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, establece que uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos es el de ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica. Asimismo, señala en su Art. 25 que: “*la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: e) Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país, h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley, de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Artículo 31- (Clasificación de las Actividades Hidrocarburíferas). Las Actividades Hidrocarburíferas son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado y se clasifican en: a) Exploración; b) Explotación; c) Refinación e Industrialización; e) Comercialización; f) Distribución de Gas Natural por Redes*”.

Que, la Ley 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0596/2014
La Paz, 18 de marzo de 2014

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, por lo que se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que, la Resolución Administrativa SSDH No. 200/97 de 9 de abril de 1997, dispuso la apertura del "Libro de Registro Nacional de Empresas" en el que debían registrarse todas las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades hidrocarburíferas.

Que, la Resolución Administrativa SSDH No. 0690/2005 de 1 de junio de 2005, deja sin efecto la Resolución Administrativa SSDH No. 200/97 y dispone los nuevos requisitos para registrarse en el "Libro de Registro Nacional de Empresas", señalándose de manera expresa la vigencia de los registros efectuados anteriormente a la emisión de la mencionada Resolución.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 0276/2013, de 7 de febrero de 2013, dispone la aprobación de la Plataforma Única Informática HYDRO, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con el objetivo de generar una plataforma única integral para la provisión de todos los servicios a los regulados e instituciones y todas las aplicaciones necesarias para la fiscalización y regulación de toda la cadena de hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 2366/2013, de 11 de septiembre de 2013, que aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0360/2014 de 14 de febrero de 2014 aprueba el Módulo SIREHIDRO, su manual, reglamento y procedimientos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Legal DTTC-ULGR 0109/2014, de 26 de febrero de 2014, manifiesta que, la Resolución Administrativa SSDH No. 0690/2005 de 1 de junio de 2005, relacionada a los requisitos de inscripción, fue emitida en un contexto de empresas capitalizadas, siendo que en la actualidad, a través del Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006 y lo consagrado en la Constitución Política del Estado Art. 361, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Informe Técnico Legal DTTC-ULGR 0109/2014, concluye: "...a la fecha no existe una base de datos única y confiable y consolidada de los registros de personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas y vinculadas al sector, que a consecuencia de ello, se ha desarrollado el Módulo SIREHIDRO, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH No. 0360/2014 de 14 de febrero de 2014, que permitirá tener un registro de personas individuales y colectivas comprendidas en sociedades comerciales, empresas públicas, asociaciones civiles, sindicatos, cooperativas, instituciones públicas, que realicen actividades hidrocarburíferas o vinculadas al sector y por ende, permitirá poseer una base de datos única y consolidada de los participante en el sector".

Que, el Informe Legal DJ 0087/2014, de 27 de febrero de 2014, concluye: ".. en atención a lo manifestado en el Informe Técnico Legal DTTC-ULGR 0109/2014, la emisión de Resoluciones Administrativas que dispongan el registro de personas individuales y colectivas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0596/2014
La Paz, 18 de marzo de 2014

que realizarán actividades hidrocarburíferas o vinculadas al sector, al Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos - SIREHIDRO, se encuentra dentro de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como ente regulador, no contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente...."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que las personas individuales y colectivas que previo a la realización de actividades hidrocarburíferas o vinculadas al sector, deberán obligatoriamente registrarse en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO", debiendo acompañar la documentación respaldatoria contenida en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

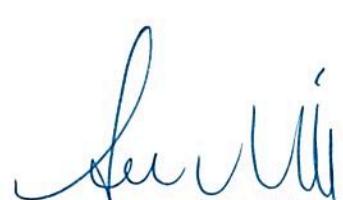
SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa SSDH 0690/2005 de 01 de junio de 2005 a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ANEXO I – RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 0596/2014
de 18 de marzo de 2014

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA NUEVO REGISTRO EN EL SIREHIDRO

- I. REGISTRO DE SOCIEDADES COMERCIALES y EMPRESAS UNIPERSONALES**
- 1) El formulario de Declaración Jurada del SIREHIDRO debidamente firmada por el representante legal.
 - 2) Original del Certificado de Matricula de Comercio Actualizado, emitido por FUNDEMPRESA.
 - 3) Original o Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal.
 - 4) Original del Certificado de Registro de Poder en FUNDEMPRESA.
 - 5) Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).

Nota: En caso de ser Empresa Unipersonal y la representación legal recaiga en el propietario, los requisitos 3 y 4 no son obligatorios.

Toda la documentación deberá ser entregada en Folder Verde con Fastener, identificando el nombre de la empresa.

- II. REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES, SINDICATOS Y COOPERATIVAS**
- 1) El formulario de Declaración Jurada del SIREHIDRO debidamente firmada por el representante legal.
 - 2) Original o Fotocopia Legalizada del instrumento legal de creación o de reconocimiento de personería jurídica.
 - 3) Original o Fotocopia Legalizada del instrumento legal que otorga la representación legal.
 - 4) Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).

Toda la documentación deberá ser entregada en Folder Verde con Fastener identificando el nombre de la asociación civil, sindicato o cooperativa.

- III. REGISTRO DE EMPRESAS PÚBLICAS**
- 1) El formulario de Declaración Jurada del SIREHIDRO debidamente firmada por el representante legal.
 - 2) Original o Fotocopia Legalizada de la norma o instrumento legal de creación de la Empresa Pública.
 - 3) Original o Fotocopia Legalizada de la norma o instrumento legal de Designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce la representación legal de la Empresa Pública.
 - 4) Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).
Toda la documentación deberá ser entregada en Folder Verde con Fastener identificando el nombre de la empresa pública.

- IV. REGISTRO DE INSTITUCIÓN PÚBLICA**
- 1) El formulario de Declaración Jurada del SIREHIDRO debidamente firmada por el representante legal.
 - 2) Original o Fotocopia Legalizada del Memorándum o documento equivalente que acredite a la Máxima Autoridad Ejecutiva o a la Autoridad delegada para tal efecto.
 - 3) Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes

Toda la documentación deberá ser entregada en Folder Verde con Fastener identificando el nombre de la Institución Pública.